

## **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 5 DE JUNIO DE 2001. CONVENIOS DE COLABORACIÓN. OBJETO. DETERMINACION DEL IMPORTE DEL GASTO. FORMA DE PAGO. VIGENCIA.**

---

Se recibe en esta Intervención en consulta, procedente de la Intervención Delegada en la Consejería de “.....”, expediente relativo al “Convenio de colaboración entre la Consejería de ..... y el ..... para la cesión de viviendas”

La consulta plantea dudas sobre los siguientes aspectos del convenio:

- \* Indeterminación del objeto del convenio, en relación con el número de pisos cedidos.
- \* Indeterminación del gasto, en el que no se incluyen los gastos generales, impuestos, servicios comunes, etc.
- \* Fórmula de pago al no respetarse la regla del servicio hecho prevista en el artículo 39 de la Ley de Hacienda
- \* Vigencia del convenio, dado que podría tratarse de un gasto plurianual

En el examen de la presente consulta deben realizarse las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

#### **I**

De conformidad con la Estipulación Primera del proyecto de convenio, el objeto del mismo es establecer las condiciones generales que han de regir la cesión de las viviendas que siendo de la titularidad del “.....” ocupe o use la Consejería de “.....”. Asimismo expresamente se indica que “*el ..... cede a la Consejería las facultades inherentes al dominio de las viviendas que en su momento se determinen reservándose la nuda propiedad de las mismas*”.

Así definido, el objeto del convenio resulta indeterminado, dado que no se establece el nº de pisos objeto de la cesión ni sus características y así lo refleje el hecho de que expresamente se haga referencia a las viviendas que en su momento se determinen.

Dicha indefinición podría ser admitida en el supuesto de que el proyecto se configurase como un convenio marco en el que se fijasen las condiciones generales para posteriormente proceder a la realización de sucesivas cesiones de viviendas en diversos convenios específicos. Si con el presente proyecto se pretende, como parece, proceder a la autorización y disposición de un gasto para la cesión de unas determinadas viviendas deben identificarse las viviendas objeto de la cesión, bien en el propio

convenio o bien en un anexo al mismo, debiendo preverse en las estipulaciones del proyecto dicha posibilidad de futuras cesiones, definiendo el procedimiento para su realización.

## II

Respecto al gasto derivado del presente proyecto, la Estipulación Tercera establece:

*“ Como contraprestación a la cesión, la Consejería de ..... abonará al ..... una cantidad equivalente a la renta resultante de la aplicación a las mencionadas viviendas del régimen de protección pública al que estén acogidas. La actualización del precio de la cesión se regirá por la misma normativa.”*

Sin embargo, como consecuencia de la indeterminación del objeto, el gasto resultante resulta asimismo indeterminado, dado que al no establecerse las viviendas objeto de la cesión no puede determinarse el importe de la renta a abonar.

En este sentido, conforme al artículo 68 b) de la Ley de Hacienda, *“Disposición [del gasto], es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda, concierta o determina, según los casos, después de cumplir los trámites que con acuerdo a derecho procedan, la cuantía concreta que debe alcanzar el compromiso económico para la realización de todo tipo de actuaciones por un tercero. Con los actos de disposición o compromiso, queda formalizada la reserva del crédito por un importe y condiciones exactamente determinadas.”*

Por tanto debe quedar exactamente cuantificado el importe de la contraprestación a abonar por la Consejería de “.....”, y el mismo debe ser recogido en el propio convenio o en Anexo al mismo detallándose específicamente el importe de la renta a satisfacer por cada una de las viviendas.

En este sentido, se acompaña al proyecto de Convenio un documento suscrito por la Directora General de “.....”, en el que indica que se conoce el importe de alguno de los pisos (hasta 3.317.496 ptas.) habiéndose presupuestado otra cantidad (1.182.504 ptas) para otros pisos “cedidos” en los que no se ha cuantificado el importe y en función de futuras cesiones. Es decir, una vez más se constata la indefinición del objeto del convenio y del gasto correlativo.

Por otra parte del resto del contenido del convenio se desprende que las obligaciones asumidas por la Consejería de “.....” abarcan no sólo el pago de la renta, sino también de otros gastos previstos en las estipulaciones quinta (gastos generales del inmueble, IBI, etc.), sexta (gastos por servicios comunes, de Comunidad de Propietarios, en su caso, ) y séptima ( servicios y suministros individuales, etc), por lo que debe acreditarse asimismo la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mismos.

Dado que parte de estos últimos gastos no deben abonarse al “.....”, la tramitación de los mismos debe realizarse adjuntando un documento RC que garantice la reserva del crédito correspondiente a los mismos en las partidas adecuadas.

### III.

Respecto a la forma de pago, la Estipulación cuarta establece que el pago se efectuará por trimestre anticipados (hasta tanto no se domicilien los recibos, momento en el que será realizado por meses anticipados).

En el régimen general de ejecución del gasto público, en el reconocimiento de las obligaciones debe diferenciarse entre obligaciones recíprocas y no recíprocas. Las segundas suponen el nacimiento de un derecho económico para el tercero en virtud de una Ley, de una sentencia o de un acto administrativo que lo otorgue. En este caso la obligación de pago para la Administración se produce automáticamente como consecuencia de la norma o acto del que se deriva.

En contraposición, en el caso de las obligaciones recíprocas rige el principio del “servicio hecho”, en virtud del cual debe acreditarse, previamente al pago, la realización por parte del tercero de la prestación a que se hubiese comprometido.

En este sentido se pronuncia la Ley de Hacienda en su artículo 39 que establece:

*“1.-Las obligaciones de pago son exigibles de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos cuando resultan de la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, apartado 3, de esta Ley, de sentencia judicial firme o de operaciones de Tesorería legalmente autorizadas.*

*2.-Si dichas obligaciones tienen por causa las prestaciones o servicios a la Administración, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación.”*

Por otra parte, dado que el objeto del expediente es un convenio de colaboración no es posible acudir a la figura de los pagos anticipados prevista en la Ley de Subvenciones y en este sentido se manifiesta la Dirección General de Política Financiera al indicar, en su informe de 2 de abril de 2001, que carece de competencia para la autorización de la forma de pago propuesta.

### IV

Por lo que se refiere al periodo de vigencia del convenio, la Estipulación Décima del proyecto establece que el mismo tendrá una duración anual, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración salvo denuncia de cualquiera de las partes.

Al respecto debe indicarse que es necesario que se clarifique el contenido de la citada estipulación, en el sentido de determinar si la vigencia anual se refiere al ejercicio presupuestario o bien se está haciendo referencia a una vigencia de un año desde el momento de la suscripción del convenio, dado que este segundo caso la vigencia del convenio se extendería al ejercicio 2002 y en consecuencia debería

procederse a la tramitación de un gasto de carácter plurianual conforme al procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley de Hacienda.

En la redacción actual del proyecto debe entenderse que la vigencia del mismo es de un año a partir de su firma, por lo que salvo que se modifique dicha redacción debería procederse a la tramitación del correspondiente gasto plurianual.

Por otra parte, esta Intervención debe manifestar su criterio respecto a la utilización de la figura de la prórroga tácita en los convenios de colaboración. De acuerdo con la normativa actual, no existe objeción legal que formular a dicha figura, si bien ha de indicarse que la realización de actos tácitos se contradice con la regla general del carácter expreso de los actos administrativos, que posibilita la realización del proceso completo de formación de la voluntad del órgano administrativo.

De las consideraciones anteriores se deducen las siguientes

### **CONCLUSIONES**

- 1.- El proyecto de convenio al que se refiere la presente consulta adolece de indefinición en su objeto por lo que deberá procederse a su concreción en los términos de la Consideración I.
- 2.- Una vez definido el objeto del convenio, deberá procederse a la cuantificación exacta de la renta a abonar al “.....”, que deberá asimismo formar parte del contenido del convenio. Por lo que se refiere a los restantes gastos derivados del mismo deberá aportarse documento o documentos RC acreditativos de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mismos.
- 3.- La forma de pago propuesta en el proyecto de convenio no es adecuada al no respetar la regla del servicio hecho prevista en el artículo 39 de la Ley de Hacienda.
- 4.- Salvo que se modifique la redacción actual de la Estipulación Décima relativa a la vigencia del convenio, el gasto derivado del mismo tiene carácter plurianual y deberá ser tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley de Hacienda.
- 5.- Los defectos observados en el expediente tienen la naturaleza de reparos de conformidad con lo establecido en el artículo 87 a) y c) de la Ley de Hacienda